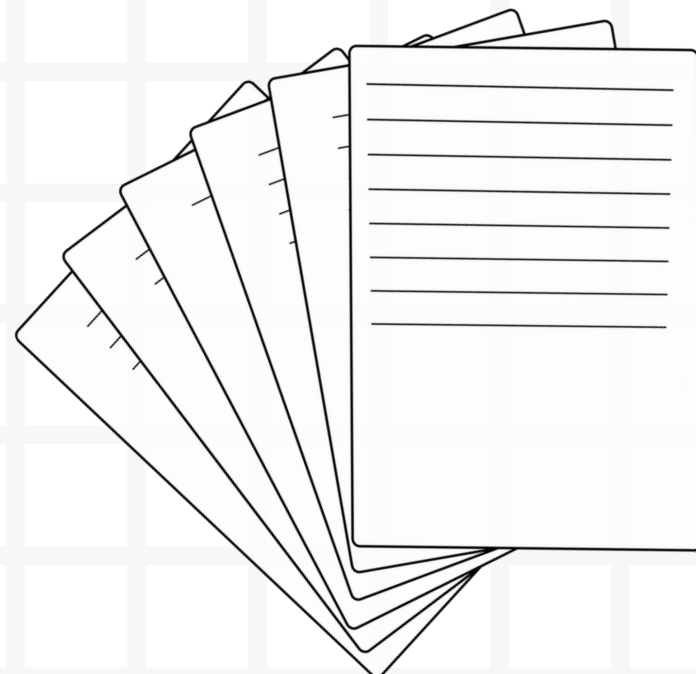




PÍLDORA FORMATIVA

PROCEDIMIENTOS BÁSICOS PARA FAVORECER LA INCLUSIÓN DE LA POBLACIÓN MIGRANTE

ÍNDICE

• INTRODUCCIÓN.....	1
• EXTRANJEROS COMUNITARIOS Y NO COMUNITARIOS. COMUNITARIOS.....	2-4
• EXTRANJEROS COMUNITARIOS Y NO COMUNITARIOS. NO COMUNITARIOS.....	5-6
• CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES Y CLAVES.....	7-8
ASILO.....	9-10-11-12
ARRAIGOS.....	13
ARRAIGO SOCIAL.....	14-15
ARRAIGO LABORAL.....	16
ARRAIGO FAMILIAR.....	17-18
ARRAIGO PARA LA FORMACIÓN.....	19-20-21
• PERMISOS +NIE + TIE.....	22
NIE.....	23
TIE.....	24
• NUEVO REGLAMENTO DE EXTRANJERIA Y NUEVOS ARRAIGOS.....	25-26
• NACIONALIDAD, PLAZOS Y EXÁMENES.....	27-28-29
DELE.....	30
CCSE.....	31
• PRÓXIMAMENTE Y TEST DE EVALUACIÓN DE LA PÍLDORA.....	32

INTRODUCCIÓN

A veces, se da por hecho que al trabajar con cierto colectivo, al pertenecer a cierto grupo profesional, al haber estudiado X o al trabajar en cierta entidad o recurso, tenemos que saber de todo. No obstante, estoy segura, habrás experimentado dudas, habrás tenido que recurrir a internet y habrás tenido que estudiar cierta ley o algún procedimiento.

Por todo ello, el documento nace con el propósito de **servirnos de ayuda y apoyo para solucionar dudas que nos pueden surgir cuando trabajamos con personas migrantes.**

A lo largo de las páginas vamos a poder aspectos como que es “NIE blanco” o qué es DELE. Qué implica ser solicitante de asilo de cara a la nueva ley o cómo se consigue que una persona con pasaporte pueda estudiar (arraigo para la formación).

No obstante **este documento no es un documento jurídico, los datos aportados son, en su mayoría, genéricos y tienen la intención de aportar pinceladas sobre los temas propuestos para apoyar nuestra labor profesional.**

EXTRANJEROS COMUNITARIOS EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS

EXTRANJEROS COMUNITARIOS



La norma principal encargada de regular los aspectos relativos a **extranjeros comunitarios y sus familiares** es el **Real Decreto 240/2007**

El Real Decreto 240/2007 regula las condiciones para el ejercicio de los **derechos de entrada y salida, libre circulación, estancia, residencia, residencia de carácter permanente y trabajo en España de los ciudadanos extranjeros comunitarios.**

Son extranjeros comunitarios las personas pertenecientes a los siguientes países:

Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Polonia, Portugal, República Checa, Rumanía, Suecia, Noruega, Islandia, Liechtenstein y Suiza

Pero ¿Qué supone ser extranjero comunitario?



Libre entrada y salida con el pasaporte o documento de identidad válido y en vigor.

Estancia y residencia:

1. Si la estancia es inferior a tres meses/90 días (turista) será suficiente la posesión de pasaporte o documento de identidad en vigor.
2. Si la estancia es superior a tres meses estarán obligados a solicitar personalmente ante la Oficina de Extranjeros de la provincia donde pretendan permanecer o fijar su residencia o, en su defecto, ante la Comisaría de Policía correspondiente, su inscripción en el Registro Central de Extranjeros (**RCE**) que deberá presentarse en el plazo de tres meses contados desde la fecha de entrada en España, siéndole expedido de forma inmediata un certificado de registro. A partir de ese momento podrá residir, estudiar y trabajar de forma legal en España.

Familiares: se podrá aplicar el régimen comunitario a los familiares no comunitarios cuando viajen con él o vayan a reunirse con él en nuestro país, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la ley, en especial, la tenencia de medios económicos suficientes.

Las autoridades expedirán a los miembros de la familia que no sean comunitarios, una tarjeta de residencia permanente competente para su tramitación.

(Consultar supuestos, requisitos y procedimientos para los trámites de los familiares)



En resumen, los ciudadanos extranjeros comunitarios tienen derecho a:

- Derecho a entrar, salir, circular y residir libremente en territorio español, previo cumplimiento de las formalidades previstas.**
- Derecho a acceder a cualquier actividad, tanto por cuenta ajena como por cuenta propia, prestación de servicios y estudios.**
- Derecho a conservar la documentación que acredite su identidad, expedida por las autoridades competentes del país de origen o procedencia, así como la que acredite su situación en España.**
- Derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales.**



EXTRANJEROS COMUNITARIOS EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS

EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS



La norma principal encargada de regular los **aspectos relativos a extranjeros no comunitarios** es la **Ley Orgánica 4/2000** o también conocida como **Ley de Extranjería**.

En estos casos **no se aplica la libertad de circulación, residencia, trabajo y estudios**.

Para poder ingresar y permanecer en territorio deberá optar por una de las cuatro formas de entrar a España de manera legal:

- **Turista.** No puede superar los 90 días en España.
- **Autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena.**
- **Permiso de residencia temporal y trabajo por cuenta propia.**
- **Autorización de estancia en España por estudios.**

(Todas ellas tienen sus propios requisitos y duración que habría que consultar en cada caso particular)



Por tanto una persona extranjera no comunitaria puede encontrarse en España en dos situaciones:

- **Estancia: Permanencia no superior a 90 días** (sin perjuicio que otras situaciones de permanencia superior son consideradas como estancia, como es el caso de los de los extranjeros admitidos a efectos de estudios, movilidad de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado).
- **Residencia: El extranjero se establece en territorio español con ánimo de durabilidad.** La situación de residencia puede ser:
 - **Residencia temporal.**
 - **Residencia de larga duración.**

No obstante, si la persona extranjera se encuentra en España sin haber entrado con uno de los procedimientos que regulan su entrada y permanencia o bien si su periodo de estancia de 90 días se ha pasado/caducado hablamos de que la persona se encuentra en situación administrativa irregular y, a partir de este momento tiene otras opciones en el presente y futuro.

CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

Como decíamos, cuando una persona migrante se encuentra en situación irregular en España, tiene algunas opciones para “regularizar” su situación. Vamos a comentarlas de manera superficial:

■ **Asilo. (Refugiado, Protección Subsidiaria, Razones Humanitarias)**

■ **Autorización de residencia por razones de arraigo**

- Arraigo Social
- Arraigo Laboral
- Arraigo para la Formación
- Arraigo Familiar



Claves a tener en cuenta **SIEMPRE** en el proceso de regularización:

- **Empadronamiento y renovación.** Es recomendable empadronarse lo antes posible, ya que será la prueba que demuestre cuánto tiempo lleva la persona viviendo en España, además de servir para muchos otros trámites legales en el país.
- **Residir el tiempo mínimo necesario en España, de manera continuada.** La persona no puede salir de España hasta conseguir su regularización.
- **Guardar tickets, recibos, facturas y cualquier otro medio de prueba que permita acreditar su permanencia** en territorio español.
- **Antecedentes penales.** Este será un punto clave en las solicitudes.



ASILO



PARA QUIÉN: Las **personas que escapan a causa de la violencia o la persecución** de sus países de origen o residencia deben, a su llegada al país de acogida, en este caso España, solicitar individualmente protección internacional y cumplir para su reconocimiento con diferentes estándares en un proceso que suele ser largo y no está exento de dificultades.

DONDE PUEDE PRESENTARSE: **en frontera** (aeropuertos, puertos o puestos fronterizos), **en el territorio del Estado** (en cualquier comisaría autorizada, oficina de extranjería y en la Oficina de Asilo y Refugio), o en un **Centro de Internamiento para Extranjeros** (CIE). Asimismo, las **embajadas de España en el exterior** pueden promover el traslado de los solicitantes de asilo a nuestro país para la tramitación de la solicitud.

PLAZOS: La **Ley indica** que el solicitante de asilo recibirá una respuesta a su solicitud en el **plazo máximo de seis meses**. Sin embargo, en la práctica este proceso suele durar más.

SOLICITANTE DE ASILO. HOJA BLANCA Y TARJETA ROJA.

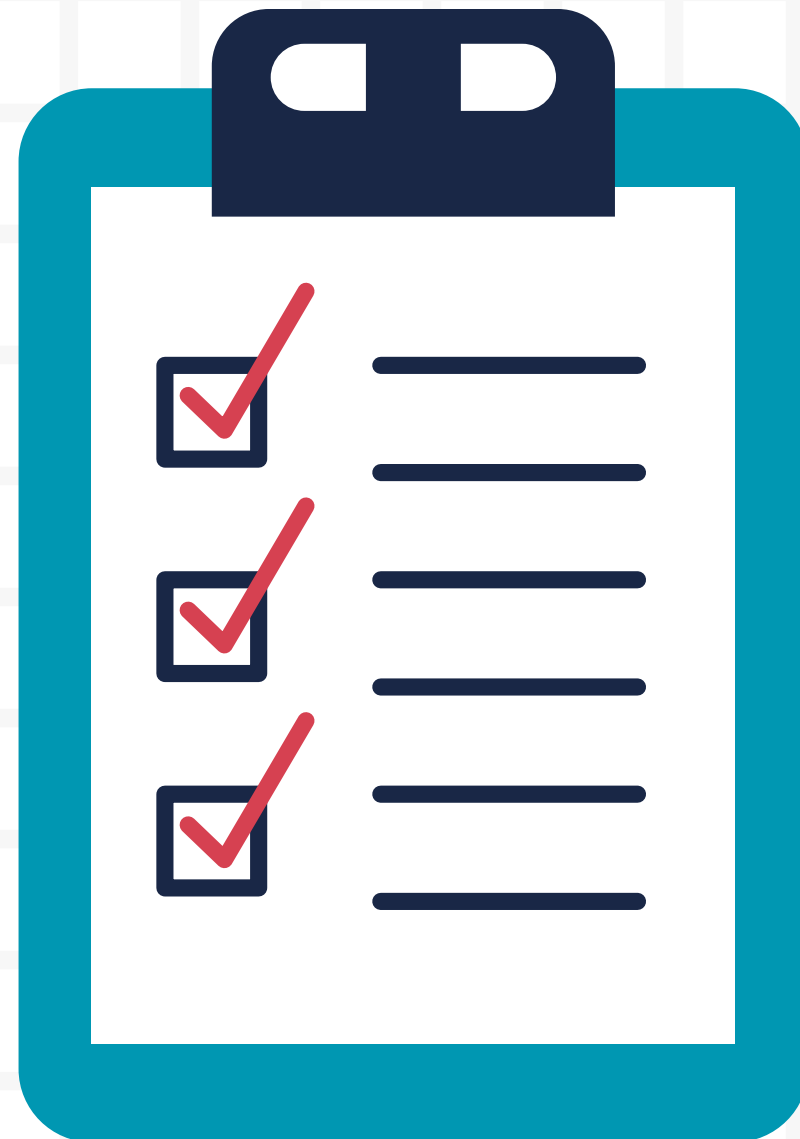
- **Tras la entrevista inicial** del procedimiento de solicitud de asilo se entrega al interesado un documento de color blanco (**hoja blanca**) que **significa únicamente, que se ha presentado la solicitud** y que se está a la espera de la admisión o no a trámite de la petición. Esta primera tarjeta no autoriza a trabajar, pero sí asigna un número de identificación de extranjero (NIE).
- La admisión a trámite no significa la concesión del asilo, sino únicamente que el procedimiento va a estudiarse detenidamente hasta dictarse una resolución definitiva. **Posteriormente** se concede a la persona solicitante un documento de color rojo (**tarjeta roja**), con una **vigencia de 6 meses** prorrogable.
- **Si transcurridos 6 meses no se ha obtenido resolución, se renueva la tarjeta indicándose expresamente el derecho a trabajar**, y la misma se irá renovando en las mismas condiciones hasta que el procedimiento finalice. Concedido el asilo, se sustituirá la tarjeta por una del régimen general.

El tiempo en el que la persona es solicitante de asilo cuenta para el arraigo, no obstante **esto cambia con la nueva ley**, lo veremos más adelante.

¿QUÉ PUEDEN RESPONDER A LA SOLICITUD DE ASILO?

- **Estatuto de Refugiado:** reconocido a aquellas personas que tienen un **temor fundado a sufrir persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a grupo social determinado u opiniones políticas**, sin que las autoridades de su Estado puedan o quieran protegerla. La ley española incluye además a personas que huyen por motivos de **género** y razones de **orientación sexual o identidad de género**.
- **Protección Subsidiaria:** se concede a personas que no pueden regresar a su país por un riesgo real de sufrir **daños graves**.
- **Razones Humanitarias:** No es estrictamente una forma de asilo, sino que se trata de una autorización de residencia temporal que se podrá conceder por razones humanitarias (por ejemplo, a personas enfermas sin acceso a tratamiento médico indispensable en su país).
- **Protección Temporal:** La normativa europea permite dar refugio inmediato y temporal dentro de la Unión Europea a **personas que huyen de la guerra en Ucrania**.
- **Denegación del asilo:** El Estado español no reconoce la necesidad de protección. En este caso, la persona deberá abandonar España en el plazo de 15 días. Se puede recurrir

¿QUÉ SUPONE EL RECONOCIMIENTO DE ASILO?



Si finalmente reconocen el derecho al asilo a la persona interesada esto supondrá su **no devolución** su país de origen y la **autorización a residir y trabajar** en España por un período inicial de **cinco años**.

También se reconocerá el derecho de acceso a la **educación, a la asistencia sanitaria, a la vivienda, a la asistencia social y los servicios sociales**, a los derechos reconocidos por la legislación aplicable a las personas víctimas de violencia de género, en su caso, a la **Seguridad Social y a los programas de integración**, en las mismas condiciones que los españoles.

ARRAIGOS

El arraigo es el procedimiento en virtud del cual a una persona que se encuentra en situación irregular en España se le **permite regularizar su estancia**, en la medida que cumpla con los requisitos exigidos en cada caso.

Los requisitos COMUNES de los cuatro tipos de arraigo son:

- **Tiempo de permanencia en España** (entre 2 y 3 años según el tipo de arraigo que se solicite). Necesitarán probarlo con documentos como el padrón, citas médicas, etc.
- **Carecer de Antecedentes Penales** tanto en España como en sus países anteriores de residencia durante los últimos 5 años
- **No ser ciudadano de un Estado de la UE, del EEE o de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países** a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión
- **No tener prohibida la entrada en España.**
- **No encontrarse, en su caso, dentro del plazo de compromiso de no retorno a España.**

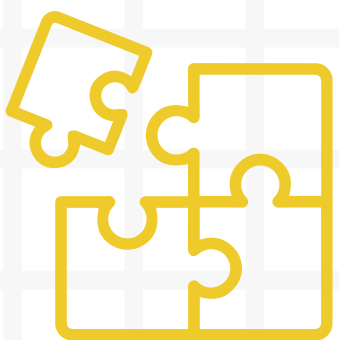
LOS 4 TIPOS DE ARRAIGO SON: **SOCIAL, FAMILIAR, LABORAL y PARA LA FORMACIÓN**

ARRAIGO SOCIAL

Es una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales que se podrá conceder a ciudadanos extranjeros que se hallen en España durante un **periodo mínimo de tres años y cuenten con contrato o contratos de trabajo y, o bien tengan vínculos familiares en España o estén integrados socialmente.**

Da **acceso a una autorización de residencia y trabajo inicial, de 1 año de duración.** Es la opción más utilizada por las personas migrantes que quieren conseguir un permiso de residencia en España. Se basa en la existencia de vínculos fuertes e importantes con la comunidad en la que se reside.

A su caducidad, se debe gestionar una **modificación** de autorización de residencia y trabajo que **tendrá una duración de 2 años.**



REQUISITOS PARTICULARES DEL ARRAIGO SOCIAL:

- Haber permanecido con carácter continuado en España durante **un periodo mínimo de tres años**. No pueden superarse los 120 días de ausencia.
- **Contar con un contrato de trabajo** que garantice al menos el salario mínimo interprofesional o el salario establecido, en su caso, en el convenio colectivo aplicable. (Consultar más requisitos específicos a empleadores)
- Tener **vínculos familiares** con otros extranjeros residentes o o con españoles/as o bien, presentar un **informe de arraigo** que acredite su integración social emitido Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio tenga su domicilio habitual. El órgano que emita el informe podrá recomendar que se exima al extranjero de la necesidad de contar con contrato de trabajo, siempre y cuando acredite que cuenta con medios económicos suficientes.

El **informe de arraigo** tiene sus particularidades y ha sufrido varias modificaciones, actualmente se emite cuando la persona migrante supera todos los módulos del curso “Conoce tus leyes”.

ARRAIGO LABORAL

Es una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales que se podrá conceder a ciudadanos extranjeros que se hallen **en España de forma continuada al menos 2 años y tener un vínculo laboral relevante durante un periodo mínimo de 6 meses.**

La autorización concedida (residencia y trabajo) tendrá una **vigencia de un año** y a su término se podrá solicitar nuevamente autorización de residencia y trabajo.

Los **requisitos particulares** de este tipo de arraigo son por tanto:

- demostrar dos años de permanencia continuada en España.
- demostrar una relación laboral de más de 6 meses.

Además de los requisitos generales de todos los arraigos.



ARRAIGO FAMILIAR

Es una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales que otorga la capacidad de **vivir y trabajar en España durante 5 años a aquellos extranjeros no comunitarios que pueden demostrar un vínculo con un ciudadano español.**

Exige demostrar un vínculo familiar muy relevante, por ejemplo, ser padres de un hijo nacido en España o hijos de padres originariamente españoles.
Si se trata de un hijo, el extranjero debe demostrar que está a su cargo, convive con éste o cumple sus obligaciones paternofiliales.



REQUISITOS PARTICULARES:

- **Ser padre o madre o tutor de un menor de nacionalidad española.** Tener a cargo al menor y convivir con él, o encontrarse al corriente respecto de las obligaciones paternofiliales respecto al mismo.
- Ser una **persona que presta apoyo a una persona española con discapacidad o que requiera medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica.** Tener a cargo a la persona española con discapacidad, o que requiera medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, y convivir con ella. (Este tipo de arraigo lo solían pedir las mujeres migrantes contratadas en régimen interno).
- Ser el **cónyuge o pareja de hecho acreditada** de ciudadano o ciudadana de nacionalidad española, ascendiente mayor de 65 años o menor de 65 años a cargo, descendiente menor de 21 años o mayor de 21 años a cargo, de ciudadano o ciudadana de nacionalidad española, o de su cónyuge o pareja de hecho.
- Ser **hijos de padre o madre que hubieran sido originariamente españoles.**

ARRAIGO PARA LA FORMACIÓN

Es una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales que requiere un **periodo de permanencia de al menos 2 años y el compromiso de realizar una formación reglada para el empleo o de obtener un certificado de profesionalidad**, entre otras posibilidades.

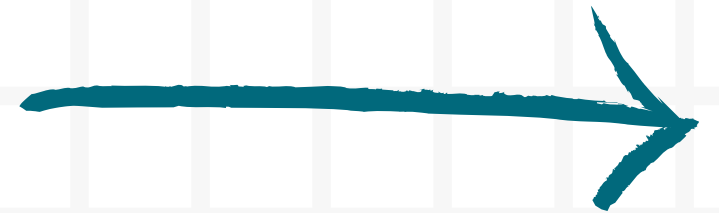
La autorización concedida (**SOLO RESIDENCIA**) tendrá una duración de **12 meses para residir de forma legal en España y cursar la formación elegida**. Una vez finalizada la formación se puede buscar un contrato de trabajo antes de que el permiso caduque y solicitar una modificación para conseguir una prórroga del permiso y que se conceda permiso de trabajo.



OJO: La persona deberá elegir una formación **REGLADA** y **enviar la solicitud del arraigo SIN MATRICULARSE EN LA FORMACIÓN**, sólo adjuntando un compromiso. Cuando la solicitud se haya resuelto y notificado ya podrá matricularse en la formación elegida **NUNCA ANTES!!**

REQUISITOS PARTICULARES:

- Haber permanecido con carácter continuado en España durante **un periodo mínimo de dos años** previos a la solicitud de la autorización.
- **Comprometerse a realizar una formación:**
 1. reglada para el empleo o a obtener un certificado de profesionalidad
 2. formación conducente a la obtención de la certificación de aptitud técnica o habilitación profesional
 3. formación permanente de las universidades,



Este es el **compromiso** de estudios que se envía con la solicitud.

No obstante, la formación que se incluya no tiene que ser la definitiva ya que al momento en el que concedan a la persona su NIE y pueda matricularse a lo mejor el curso ya no existe o se ha pasado.

Es un documento no definitivo pero obligatorio adjuntar en la solicitud.

EX-10

GOBIERNO DE ESPAÑA

Solicitud de autorización de residencia/residencia y trabajo por circunstancias excepcionales

Espacios para sellos de registro

1) DATOS DEL EXTRANJERO/A

PASAPORTE _____ N.I.E. _____ - _____

1er Apellido _____ 2º Apellido _____

Nombre _____ Sexo ⁽¹⁾ X ☐ H ☐ M ☐

Fecha de nacimiento ⁽²⁾ ____/____/____ Lugar _____ País _____

Nacionalidad _____ Estado civil ⁽³⁾ S ☐ C ☐ V ☐ D ☐ Sp ☐

2) COMPROMISO DE MATRICULACIÓN A EFECTOS DEL ARRAIGO PARA LA FORMACIÓN (ART. 124.4)

☐ **TIPO DE FORMACIÓN:**

☐ Sistema Formación Profesional (1)

☐ Certif. aptitud técnica o habilitac.prof. (2)

☐ Formación promovida Servicios Públicos Empleo (3)

☐ Formación Universidades (4)

☐ Microcredenciales (5)

☐ **DENOMINACIÓN COMPLETA DEL PROGRAMA FORMATIVO O DE LOS ESTUDIOS QUE SE COMPROMETE A REALIZAR:**

DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA O ESTUDIOS: _____

CÓDIGO DEL CURSO _____

☐ **ENTIDAD QUE IMPARTE LA FORMACIÓN:**

DENOMINACIÓN ENTIDAD: _____

NIF/CIF ENTIDAD: _____

☐ **DOMICILIO DE LA ENTIDAD QUE IMPARTE LA FORMACIÓN:**

PROVINCIA: _____

DIRECCIÓN COMPLETA: _____

☐ **DURACIÓN DE LA FORMACIÓN (HORAS):** _____

EX-10

GOBIERNO DE ESPAÑA

Solicitud de autorización de residencia/residencia y trabajo por circunstancias excepcionales

☐ **FECHA FORMACIÓN (6):**

FECHA INICIO: _____

FECHA FIN: _____

☐ **MODALIDAD DE LA FORMACIÓN (7)**

☐ PRESENCIAL ☐ A DISTANCIA ☐ MIXTA

_____, a ____ de _____ de _____

FRIMA DEL SOLICITANTE



PERMISOS + NIE + TIE

Como hemos visto a lo largo de las páginas **permiso de residencia no es lo mismo que permiso de trabajo.**

A veces, esto es confuso porque la persona que viene a nuestro recurso nos comunica que dispone de NIE pero tenemos que asegurarnos de si ese NIE le otorga solo permiso de residencia o si está incluido en permiso de trabajo.

Hemos visto que la **hoja blanca** te otorga un nº de NIE pero no autoriza a trabajar, que la **tarjeta roja** te da permiso de residencia y trabajo por un periodo de tiempo, que el **arraigo social, laboral y familiar** te dan permiso de residencia y trabajo (y por supuesto NIE) y que el **arraigo para la formación** te da permiso de residencia y nº de NIE pero no permiso de trabajo.

Pero entonces, ¿qué es NIE y qué es TIE?



El NIE es un número personal, único y exclusivo, de carácter secuencial a efectos de **identificación**.

El número personal será el identificador del extranjero, que deberá figurar en todos los documentos que se le expidan o tramiten, así como las diligencias que se estampen en su tarjeta de identidad o pasaporte.

La **solicitud** para la concesión del NIE se puede presentar en **Oficinas de Extranjería, Comisarias de Policía** y (si se presentan fuera del territorio español) a través de las **Representaciones Diplomáticas u Oficinas Consulares españolas**.

NIE provisional →

Formulario de solicitud de NIE (Número de Identidad de Extranjero) emitido por el Ministerio del Interior y la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil.

Logotipos: MINISTERIO DEL INTERIOR, DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA Y DE LA GUARDIA CIVIL, CUERPO NACIONAL DE POLICÍA.

(Nº) (NOMBRE, APELLIDOS Y DIRECCIÓN DEL SOLICITANTE)

CUERPO NACIONAL DE POLICIA

CERTIFICA: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por Leyes Orgánicas 8/2000, de 22 de diciembre, 11/2003, de 29 de septiembre y 14/2003, de 20 de noviembre, al ciudadano/a extranjero/a que a continuación se reseña, le ha sido asignado en el Registro Central de Extranjeros de la Dirección General de la Policía, el Número de Identidad de Extranjero (N.I.E.) que así mismo se refleja.

(Nombre y apellidos), nacido el (dd/mm/aaaa) en (localidad), (país), de nacionalidad ().

N.I.E. (LETRA-7DÍGITOS-LETRA)

Y para que conste, a los fines que en Derecho procedan, se expide el presente en (LUGAR DE EXPEDICIÓN Y FECHA)

FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL NIE

TIE

Una vez se haya asignado un nº de NIE el siguiente paso es conseguir el TIE
(Tarjeta de Identidad de Extranjero).

Es decir, el TIE es **la tarjeta en sí.**

En esta tarjeta aparecerá qué tipo de autorización tiene la persona (residencia y trabajo, solo residencia, etc.)



Se podrá solicitar tarjeta de identidad de extranjeros si:

- Se ha expedido un visado o una autorización para permanecer en España por un período superior a seis meses.
- Se ha modificado o alterado la situación legal del titular de la tarjeta de identidad, o su situación laboral incluyendo la renovación de la autorización.

NUEVO REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA

El consejo de Ministros acaba de aprobar un **un nuevo Reglamento de Extranjería que tiene como objetivo adecuar la norma a la situación migratoria actual.**

Entrará en vigor aproximadamente en 6 meses (por lo que aun podemos solicitar los arraigos existentes) **y ha supuesto muchos cambios.**

Veremos los relativos a los tipos de arraigo y a una modificación con respecto al asilo.

ARRAIGOS: (los nuevos arraigos sustituyen a los anteriores)

Aspectos generales QUE CAMBIAN: (se mantienen como antecedentes penales, etc.)

- Ahora **todos los arraigos otorgan permiso de trabajo**
- Ahora **en todos los tipos de arraigo se necesita probar una residencia en España de 2 años** (antes el social por ejemplo eran tres)
- El tiempo que pasa una persona como **solicitante de asilo YA NO CUENTA como tiempo “vivido” en España**, esto es **importante para solicitar arraigos** (antes de la modificación sí)
- Todos los arraigos otorgan **permiso de residencia y trabajo por un año** que puede ser renovado (excepto el familiar que siguen siendo 5 años)

NUEVOS ARRAIGOS

- **Arraigo de 2º oportunidad:** Lo pueden solicitar las **personas que tuvieron residencia legal en España en los dos años anteriores a la solicitud** (por ejemplo la que otorga un visado de estudios).
- **Arraigo Sociolaboral:** Se obtiene **al presentar 1 o más contratos de trabajo que superen las 20h.**
- **Arraigo Social:** Se mantiene similar al anterior con la modificación de que no hace falta presentar un contrato de trabajo.
- **Arraigo Socioformativo:** Similar al arraigo para la formación con la diferencia de que esta vez, al solicitar el arraigo, **se puede ya estar matriculado** en la formación (antes había que esperar a la resolución). Ahora se necesitará un **Informe de Integración Social** como en el Arraigo Social . También otorgará **permiso de trabajo y se podrá estar contratado un máximo de 30h** durante el tiempo que otorga el arraigo.
- **Arraigo Familiar:** La principal modificación afecta a las **personas cuidadoras de personas con discapacidad**. Antes, concedían el arraigo a cualquier cuidador (por ejemplo una cuidadora interna), ahora, **el cuidador debe ser un FAMILIAR**.

NACIONALIDAD

Hay varias formas de conseguir la nacionalidad española: por carta de naturaleza, por opción, por residencia, etc.

En esta ocasión profundizaremos en la nacionalidad por residencia por ser la más frecuente.

La obtención de la **nacionalidad por residencia requiere la residencia de la persona en España durante el período de residencia exigido**, según el caso, **de forma legal, continuada e inmediatamente anterior a la petición, así como el cumplimiento de los requisitos de buena conducta cívica e integración.**

- **Residencia legal:** Los únicos títulos válidos para que la residencia sea legal son las autorizaciones o permisos de residencia previstos en la legislación de extranjería.
- **Buena conducta cívica.** Se justificará con la aportación del certificado de antecedentes penales del país de origen y con los informes que expidan las autoridades competentes españolas.
- **Integración en la sociedad española.** En la actualidad, la acreditación de la integración consiste en la superación de unas pruebas (EXÁMENES) administradas por el Instituto Cervantes, el DELE y el CCSE (lo veremos a continuación)

PLAZOS:

Diez años: plazo general.

Cinco años: para aquellas personas que hayan obtenido la condición de refugiado

Dos años: para los nacionales de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Portugal o personas de origen sefardí.

Un año:

- a) el que haya nacido en territorio español.
- b) el que no ejerció debidamente su derecho a adquirir la nacionalidad española por opción.
- c) el que haya estado sujeto legalmente a la tutela, guarda o acogimiento de un ciudadano o institución españoles durante dos años consecutivos, incluso si continuare en esta situación en el momento de la solicitud.
- d) el que, en el momento de la solicitud, lleve un año casado con un español o española y no esté separado legalmente o de hecho.
- e) el viudo o viuda de española o español, si en el momento de la muerte del cónyuge no estaban separados, de hecho o judicialmente.
- f) el nacido fuera de España de padre o madre, abuelo o abuela, siempre que todos ellos originariamente hubieran sido españoles.



EXÁMENES

Como hemos visto, es el **Instituto Cervantes** el encargado de administrar las pruebas necesarias para que la persona solicitante demuestre su integración en la sociedad española.

Hay dos tipos de examen:

DELE A2 (Prueba de idioma español nivel A2). Este examen tendrán que superarlo las personas cuyo país de origen no tenga el español como lengua oficial

CCSE o Conocimientos Constitucionales y Socioculturales de España. (hay exenciones y dispensas, consultar siempre).



El nivel mínimo para obtener la nacionalidad española es el A2.

¿CÓMO ES LA PRUEBA? 4 fases: comprensión lectora, comprensión auditiva, expresiones e interacciones escritas y expresiones e interacciones orales.

CALIFICACIONES. Para obtener una calificación de APTO en los DELE A1-C1 es necesario obtener un **APTO (30 puntos) en los dos grupos de calificación**, por un lado comprensión lectora y comprensión auditiva (30 puntos) y por otro expresiones e interacciones tanto orales como escritas (30 puntos).

¿CUÁNDO Y DÓNDE? Suele haber exámenes **cada 1 o 2 meses** y se pueden realizar **en cualquier centro examinador** (hay un buscador de centros en la web del Instituto Cervantes (apartado DELE)).

PRECIO. El precio de inscripción en los exámenes DELE depende del nivel de español de cada diploma, y del país en el que se efectúe la inscripción (consultar PDF del Instituto Cervantes).

¿CÓMO PREPARARLA? La prueba se puede preparar con guías descargables del Instituto Cervantes así como en los CEPI o en diversos centros públicos o del tercer sector.

Cuando la persona reciba el APTO debe incluirlo en su solicitud de la nacionalidad.

¿CÓMO ES LA PRUEBA? El CCSE es un examen de **25 preguntas** sobre cultura, sociedad, derechos, geografía etc. **Consta de 5 tareas** (temas).

Tarea 1	Conocimiento del Gobierno, poderes e instituciones del Estado, leyes fundamentales y mecanismos de participación ciudadana.	10 preguntas	60% de las preguntas
Tarea 2	Conocimiento sobre los deberes y derechos que comporta la nacionalidad española.	3 preguntas	
Tarea 3	Conocimiento de la organización territorial y geografía física y política de España.	2 preguntas	
Tarea 4	Conocimiento de las tradiciones, aspectos culturales y hechos históricos españoles relevantes.	3 preguntas	40% de las preguntas
Tarea 5	Conocimiento de distintos aspectos de la vida cotidiana y comportamiento en sociedad. Conocimiento sobre trámites administrativos en España.	7 preguntas	

CALIFICACIONES. La persona debe sacar un **15 de 25 para conseguir el APTO.**

¿CUÁNDO Y DÓNDE? Suele haber exámenes **cada mes** y se pueden realizar **en cualquier centro examinador** (hay un buscador de centros en la web del Instituto Cervantes (apartado CCSE)).

PRECIO. El precio de inscripción en el examen CCSE es de **85€**

¿CÓMO PREPARARLA? La prueba se puede preparar con el manual descargable del Instituto Cervantes, con la APP móvil "CCSE Nacionalidad Española" y en como los CEPI o diferentes entidades y recursos del tercer sector.

Quando la persona reciba el APTO debe incluirlo en su solicitud de la nacionalidad.

PRÓXIMAMENTE

- Los conceptos trabajados a lo largo de esta “guía” no son más que pinceladas alrededor del complejo mundo de la ley de extranjería y de los distintos procedimientos que atañen de las personas migrantes.
- **Próximamente exploraremos la parte más “social”, como los distintos recursos a los que puede acceder una persona con pasaporte, el papel de Servicios Sociales, los CEPIS, qué pasa con el carnet de conducir de una persona migrante al llegar a España, cómo puede homologar sus títulos universitarios, etc.**
- Así como una píldora **formativa reducida para profundizar en los cambios** que hemos visto brevemente **de la nueva ley**.

RECUERDA CUMPLIMENTAR EL CUESTIONARIO ADJUNTO para valorar este documento y no perderte lo que viene. <https://forms.gle/Eqgrf6F3AGHfcUks6>



MUCHAS GRACIAS POR LA PARTICIPACIÓN

**POR FAVOR, RECUERDA CUMPLIMENTAR EL CUESTIONARIO, SON SÓLO
2 MINUTOS**